

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPAZ

CAPITULO I

Nombre. Domicilio. Naturaleza y Duración.

Artículo 1.-- La persona jurídica que se organiza mediante los presentes estatutos, se denomina "Corporación de Padres y Madres" y podrá usar como siglas "Red PaPaz", "PaPaz" y "PaPaz Red de Padres y Madres". La Corporación, como se llamará en adelante, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo. La Corporación es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., donde está ubicada su Sede Nacional, pero podrá extender su radio de acción a otras regiones y países.

Artículo 2.-- La Corporación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades y solo podrán ser aplicados al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos.

Artículo 3.-- La Corporación que por estos estatutos se constituye, es una persona jurídica de las que trata y regula el Título 36 del Libro 1o. del Código Civil, del tipo de las Corporaciones. Las personas naturales o jurídicas que en ella intervienen, carecen de interés o derecho alguno sobre sus bienes ni sobre sus acrecimientos, ni tampoco tienen responsabilidad por sus obligaciones o pasivos, salvo que los asuman de modo expreso en actos específicos de otorgamiento de garantía.

Artículo 4.-- La Corporación tendrá una duración de cien (100) años. Será disuelta por mandato de la ley, por agotamiento de su objeto, de su patrimonio, o por decisión del Consejo Superior.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 5.-- La Corporación tiene como objeto fundamental apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación que tienen a su cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades. Específicamente, busca generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas.

Con ese propósito la Corporación promoverá y/o ejecutará iniciativas, proyectos y programas, regidos por el interés general y el acceso a la comunidad, que se encaminen hacia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la dignidad humana y el fortalecimiento de la familia, para contribuir al bienestar de la población y a la promoción de la convivencia.

Finalmente, la Corporación velará por que se respeten y cumplan los tratados internacionales y las disposiciones constitucionales y legales que consagran los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. Especial importancia tendrá para la Corporación el difundir entre sus miembros y entre el público en general, la obligación de la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, de proteger al niño, a la niña y al adolescente para garantizar su desarrollo y formación integral, dentro de un ambiente sano, pacífico y positivo.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá vincularse, del modo más eficaz que le sea posible, con otras de género similar que funcionen en el resto del mundo.

Parágrafo Primero. - En cumplimiento de su objeto, la Corporación deberá:

a) Obtener, investigar, ampliar y evaluar información sobre los problemas que afectan a

- niños, niñas y adolescentes, lo mismo que promover la realización de actividades académicas, seminarios y foros, y la creación de espacios de opinión y reflexión de tales temas por parte de padres, jóvenes, educadores y la sociedad en general;
- b) Fomentar campañas de apoyo a la labor de educación de la niñez y la adolescencia, que tienen a su cargo padres, madres, educadores, autoridades y medios de comunicación;
 - c) Hacer incidencia, basados en la evidencia y en buenas prácticas probadas, para influir con los aliados pertinentes en tomadores de decisiones y en las audiencias relevantes, con el fin de apoyar e implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia;
 - d) Velar por que los medios de comunicación asuman la responsabilidad social que les compete, ejerciendo la libertad de expresión de manera responsable y sin amenazar o vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
 - e) Llevar a cabo procesos de formación de padres, madres, cuidadores, educadores y otros en todos los temas relacionados con la educación de los hijos y alumnos, con la familia y la generación de entornos protectores, directamente o a través de terceros;
 - f) Realizar las actuaciones judiciales y extrajudiciales que estime pertinente para cumplir con el objeto de que ha quedado enunciado;
 - g) Estrechar los vínculos de confraternidad entre sus miembros.

Parágrafo Segundo. - En Colombia la Corporación trabajará de la mano de las entidades y actores que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. - En desarrollo de su objeto, la Corporación podrá celebrar y ejecutar toda especie de actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Corporación y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades. En particular podrá:

- i. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, por lo tanto, podrá darlos en garantía de sus obligaciones;
- ii. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales;
- iii. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones;
- iv. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.;
- v. Invertir en bienes muebles e inmuebles;
- vi. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o de su actividad;
- vii. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés;
- viii. Constituir fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines, entrar a formar parte de otras ya existentes, sea como socia o afiliada o celebrar alianzas con estas;
- ix. En general, celebrar, ejecutar y llevar a término aquellos actos, contratos o convenios

relacionados directamente con su objeto social, así como todos aquellos actos, contratos o convenios accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III

Patrimonio

Artículo 7.-- El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Los aportes que han realizado los fundadores.
- b. Por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenecen.
- c. Los auxilios y donaciones que hagan a la Corporación personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que no tengan una destinación específica ni estén condicionados.
- d. Todos los bienes que a cualquier título adquiera, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo ayudas y donaciones de empresas nacionales o extranjeras y de cualquier entidad privada.
- e. Todos los beneficios económicos provenientes de cualquier actividad que efectúe y/o de la administración de su patrimonio.
- f. Las donaciones, herencias o legados que reciba y los demás bienes que a cualquier título adquiera en el futuro.

Parágrafo Primero. Aunque la Corporación no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de manera que se asegure y amplíe su capacidad de servicio, que es para lo que ha sido constituida.

Parágrafo Segundo. Por ser una entidad sin ánimo de lucro sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna, natural o jurídica. Si hubiere superávit operacional, el mismo se destinará a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos y al fortalecimiento de su patrimonio, en los términos y dentro de los límites que la normatividad vigente lo permite.

Parágrafo Tercero. Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado a la Corporación de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 8. La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias. Las donaciones, herencias o legados hechos a favor de la Corporación, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Corporación a favor del donante causante. Las herencias y legados deberán ser aceptados por el Consejo Superior.

Artículo 9.-- El patrimonio inicial de la Corporación es la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) moneda legal colombiana, que ha recibido a título gratuito de sus fundadores. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Superior y la Junta Directiva, los cuales delegarán en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos serán depositados en el sistema financiero mediante cuentas, títulos, fiducias, etc. y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. -- Ni los miembros fundadores, ni los aportantes o donantes, sus causahabientes, o quienes posteriormente ingresen a la entidad, tendrán el carácter de accionistas. Por lo tanto, los excedentes que se puedan producir en los ejercicios contables se aplicarán, en cuanto no se capitalicen, a los fines propios de la institución, en los términos y dentro de los límites que la normatividad vigente lo permite.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 10.-- Órganos de Dirección: La Dirección y la Administración de la Corporación estarán a cargo del Consejo Superior, la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, quienes deberán obrar con buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en

interés de la Corporación, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad y de manera prevalentes los derechos de la niñez y la adolescencia.

Parágrafo. - Cada uno desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

CAPÍTULO V

Del Consejo Superior

Artículo 11. El Consejo Superior es el órgano máximo de dirección y administración de la Corporación y sus decisiones serán obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado dando cumplimiento a estos estatutos. El Consejo Superior estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros con derecho a voto.

Uno (1) de los miembros ordinarios lo designará por derecho propio la Corporación Gimnasio La Montaña en su calidad de fundador de la Corporación en la forma que se establezca en el Reglamento del Consejo Superior.

Los demás miembros del Consejo Superior serán elegidos mediante cooptación, salvo lo establecido en las disposiciones transitorias que se consagran a continuación.

Los miembros serán elegidos por término indefinido. Asimismo, podrán ser removidos por cualquiera de las causales establecidas en el parágrafo segundo del presente artículo.

Los miembros del Consejo Superior deberán ser personas de reconocida probidad y calificación ética, que compartan la filosofía y principios de la Corporación, que valoren especialmente la importancia de la función de madres y padres y estén comprometidos con los derechos de la niñez y la adolescencia, con el fortalecimiento de la familia y de su relación con el colegio.

Por regla general en las reuniones del Consejo Superior participará el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva, quienes asistirán con voz, pero sin derecho a voto.

Parágrafo Transitorio 1. Para proveer el puesto que le corresponde, la Corporación Gimnasio La Montaña designa a María Inés Nieto Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 20.421.741. El miembro del Consejo Superior designado por la Corporación Gimnasio La Montaña podrá ser removido en cualquier momento por el órgano competente de ésta.

Parágrafo Transitorio 2. Los demás miembros que pasarán a integrar el Consejo Superior serán Luisa Pizano Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 41.502.492, Sandra García Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.138.085 y Ramón Jimeno Santoyo identificado con cédula de ciudadanía 4.235.550.

Parágrafo Transitorio 3. María Mercedes del Sagrado Corazón De Brigard Merchan, identificada con cédula de ciudadanía 21.068.688, quien fue la persona que representó a la Corporación del Gimnasio La Montaña en el acto de constitución de la Corporación, pasará a ser miembro del Consejo Superior y de manera simultánea miembro de la Junta Directiva. Por su parte, la persona que representó a la Asociación de Padres de la Corporación Familia del Gimnasio La Montaña – Asomontaña en el acto de constitución de la Corporación pasará a ser miembro de la Junta Directiva, y tan pronto concluya su vinculación como Directora Ejecutiva, pasará a ser miembro del Consejo Superior de la Corporación.

Parágrafo Primero. Los miembros del Consejo Superior no tienen ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio de la Corporación. Los miembros del Consejo Superior podrán ser también miembros de la Junta Directiva si son elegidos también en este órgano.

Parágrafo segundo. Todos los miembros del Consejo Superior, sin distingo alguno, perderán su calidad de tales por:

- i) Muerte;
- ii) Renuncia dirigida por escrito al Consejo Superior por conducto del Presidente del Consejo Superior o del Director Ejecutivo, quién la presentará a la siguiente reunión del Consejo Superior para su consideración;
- iii) Por decisión del Consejo Superior, la cual se adoptará con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior. La decisión de retirar a un miembro del Consejo Superior sólo procederá en los siguientes casos: a) Haber observado conducta contraria a los intereses de la Corporación según se establezca en el Código de Ética, b) Transgredir una norma a que se encuentre sujeta la Corporación, c) Ser sancionado por la comisión de un delito; d) Manifestar incapacidad, incompatibilidad o imposibilidad para desempeñar las labores asignadas; y e) Manifestar absoluta incapacidad de lograr acuerdos sobre la administración de la Corporación.

Siempre que el Consejo Superior tome la decisión de excluir a algún miembro por la causal establecida en el ordinal iii), deberá verificar el siguiente trámite, en orden a garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

En primer término, el miembro en cuestión deberá ser informado mediante comunicación que será remitida al correo electrónico registrado en la que se informe sobre la apertura del proceso respectivo. En esta comunicación se referirán los hechos y los elementos probatorios que apoyan la apertura del proceso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de inicio del proceso, el miembro procesado tendrá derecho a presentar escrito de descargos contra lo establecido en la comunicación de apertura del proceso. A este escrito podrá adjuntar las pruebas correspondientes.

Los descargos serán revisados por los demás miembros del Consejo Superior, quienes deberán decidir sobre el asunto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión será comunicada al miembro procesado.

El miembro procesado podrá presentar un escrito de reposición para que el Consejo Superior reconsidere la decisión adoptada. Este documento podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga noticia acerca de la decisión de exclusión. El Consejo Superior deberá considerar los fundamentos de la reposición presentada por el miembro y deberá decidir de fondo el asunto de manera definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuando se presente la casual establecida en el ordinal iii) c), el miembro podrá ser suspendido cuando le imputen cargos y su retiro se hará efectivo cuando quede en firme una sentencia condenatoria en su contra. Si el fallo fuere absolutorio, podrá reincorporarse cuando esté ejecutoriada la sentencia absolutoria.

Artículo 12. En particular le corresponden al Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación.
- b) Considerar y aprobar las reformas estatutarias totales o parciales, mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Superior;
- c) Determinar la orientación general, el espíritu, filosofía y principios de la Corporación y velar por su correcto funcionamiento;
- d) Dictar su propio reglamento;
- e) Elegir para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente;
- f) Nombrar hasta por períodos de tres (3) años y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su asignación;
- g) Revisar el presupuesto de gastos anual y darle su aprobación, lo mismo que a los estados financieros y al balance general de operaciones de la vigencia anterior, y la utilización de los excedentes en caso de que los hubiere;
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros que conforman el Consejo Superior;

- i) Nombrar el Liquidador e indicar en tal evento la institución o instituciones a las que deban pasar sus bienes. Disponer, cuando la Corporación se disuelva, de todas las medidas indispensables para la cabal liquidación de esta, conforme a estos Estatutos y a la ley;
- j) Aprobar la constitución de fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines y aprobar el ingreso de la Corporación, como socia o afiliada, a entidades sin ánimo de lucro con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines o la celebración de alianzas con ellas;
- k) Decidir sobre la aceptación de, legados, herencias que se hagan a la Corporación;
- l) Las demás que señale la Ley y los estatutos y que no se encuentren asignadas a otros órganos, dignatarios o funcionarios de la Corporación.

Artículo 13. Reuniones del Consejo Superior: Las reuniones del Consejo Superior pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria a las reuniones ordinarias la podrá hacer cualquiera de los miembros del Consejo Superior, o el Director Ejecutivo, mediante comunicación remitida a todos los miembros del Consejo Superior, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles de anticipación, y de un (1) día hábil para las extraordinarias.

Parágrafo primero. Las reuniones del Consejo Superior se realizarán en la sede o en otro lugar de la ciudad del domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. También se podrán realizar de manera no presencial y mixta siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria. Habrá cuórum cuando asistan a las reuniones ordinarias dos (2) miembros del Consejo Superior. No obstante, el Consejo Superior podrá reunirse y sesionar sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros que lo componen.

Parágrafo segundo.

- i. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, en el día, hora y lugar que él mismo reglamente.
- ii. Obligatoriamente habrá una reunión ordinaria, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario y si no se realizare señalamiento de fecha para esta reunión ordinaria, el Consejo Superior se reunirá por derecho propio el penúltimo día hábil del mes de marzo a las diez (10:00) de la mañana en la sede de la Corporación. En esta reunión, el Consejo Superior examinará la situación de la Corporación, hará los nombramientos a que hubiere lugar, determinará las directrices económicas de la Corporación y someterá a consideración los estados financieros del último ejercicio y el informe del Director Ejecutivo.
Tanto el estado de cuentas como el libro de Actas y el Balance General del año inmediatamente anterior, deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Superior en las oficinas de la Corporación con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ordinaria del Consejo Superior que se debe celebrar a más tardar en marzo de cada año.
- iii. En las reuniones ordinarias, el Consejo Superior podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquier miembro del Consejo Superior, o del Director Ejecutivo, aprobada con el cuórum establecido en estos estatutos.

Parágrafo tercero. Extraordinariamente el Consejo Superior podrá reunirse en cualquier tiempo en la modalidad presencial, no presencial o mixta, por convocatoria del Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos dos (2) de los miembros que componen el Consejo Superior. Se le dará curso a la convocatoria, de la misma manera establecida para las reuniones ordinarias. En estas reuniones no se tratarán asuntos distintos a los indicados en la convocatoria.

Parágrafo cuarto. Siempre que estén reunidos la totalidad de los miembros que integran el Consejo Superior, sea cual fuere el lugar de reunión, podrá declararse en reunión extraordinaria y sesionar sin necesidad de convocatoria.

Artículo 14.- Cuórum: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituirá cuórum para deliberar, la presencia de mínimo dos (2) miembros que conforman

el Consejo Superior y las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 15. Presidente y Secretario. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente del Consejo Superior que será elegido de su seno por el período de dos (2) años y podrá ser reelegido o removido libremente. En caso de ausencia del Presidente, la reunión será presidida por uno de los miembros que esté presente en la reunión, elegido por los demás miembros. A falta de este, la persona que designen los miembros asistentes a la reunión del Consejo Superior. Actuará como Secretario de las reuniones la persona que designe el Consejo Superior.

Artículo 16.- Actas. De todo lo tratado en las reuniones del Consejo Superior se dejará constancia en el Libro de Actas de la Corporación. Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, el quórum, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

Las actas deberán ser aprobadas por los miembros que participaron en la respectiva reunión de Consejo Superior o por una comisión plural que designará la misma para que previo estudio del acta le imparta su aprobación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión. Las comisiones dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

Artículo 17.- Habrá reunión del Consejo Superior cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe quedar registro o evidencia de lo anterior, por ejemplo, en un correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, elaborará la correspondiente acta donde conste la decisión tomada por el Consejo Superior y la enviará a sus miembros.

Parágrafo. – Para las reuniones del Consejo Superior será válida la participación mediante el uso de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" o demás medios al alcance.

Artículo 18.-- Principios de actuación de los miembros del Consejo Superior: En los términos que se establecen en el Código de Ética que preparará y aprobará el Consejo Superior y con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Superior deberán regirse individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- i. Una vez elegidos, en el ejercicio de su cargo no actuarán a favor de su propio interés o del interés de otros miembros del Consejo Superior.
- ii. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones sean en beneficio de la Corporación.
- iii. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Ética, y las demás normas y reglas acogidas por la Corporación.
- iv. Evitarán los conflictos de interés con la Corporación, informando sobre su existencia a los demás miembros del Consejo Superior y absteniéndose de votar sobre el asunto.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 19. La Junta Directiva es el segundo órgano de dirección y administración de la Corporación y sus decisiones serán obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado dando cumplimiento a estos estatutos. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de nueve (9) miembros ordinarios con derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Consejo Superior.

Los miembros serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por períodos adicionales. Asimismo, podrán ser removidos en cualquier momento por el Consejo Superior.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas de reconocida probidad y calificación ética, que compartan la filosofía y principios de la Corporación, que valoren especialmente la importancia de la función de madres y padres y estén comprometidos con los derechos de la niñez y la adolescencia, con el fortalecimiento de la familia y de su relación con el colegio.

La Junta Directiva estará conformada por un grupo interdisciplinario, con capacidad de reconocer las diferentes perspectivas. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con las actividades que adelanta la Corporación.

La Junta Directiva también podrá designar miembros honorarios con voz, pero sin voto que podrán asistir a todas las reuniones de este órgano.

Por regla general en las reuniones de la Junta Directiva participará el Director Ejecutivo, quien asistirá con voz, pero sin derecho a voto.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva no tienen ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio de la Corporación.

Parágrafo segundo. Todos los miembros de la Junta Directiva sin distingo alguno perderán su calidad de tales:

- i) Cuando sean removidos por decisión del Consejo Superior
- ii) Muerte;
- iii) Terminación del período, siempre que no haya sido reelegido.
- iv) Renuncia dirigida por escrito al Presidente del Consejo Superior o del Director Ejecutivo, quién la presentará a la siguiente reunión del Consejo Superior para su consideración;

Artículo 20. En particular le corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- i) Dictar su propio reglamento;
- ii) Nombrar y remover al Director Ejecutivo que actuará como representante legal principal;
- iii) Nombrar al Presidente de la Junta Directiva;
- iv) Revisar el presupuesto de gastos anual, lo mismo que a los estados financieros y al balance general de operaciones de la vigencia anterior antes de pasarlos a aprobación del Consejo Superior;
- v) Definir los planes, estrategias y programas generales destinados a cumplir el objeto de la Institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, prever los auxilios o ayudas que en desarrollo de estos deben prestarse y la financiación de tales programas, así como acompañar y vigilar su cumplimiento;
- vi) Formular sugerencias a la Dirección Ejecutiva sobre planes y programas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la Corporación;
- vii) Nombrar un representante suyo para apoyar alguna labor de la Corporación en la que considere importante el aporte y participación;

- viii) Definir la estructura operativa de la Corporación, crear los órganos y cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, y definir los sistemas de control y auditoría;
- ix) Autorizar al Director Ejecutivo para la ejecución de actos y para la celebración de contratos cuya cuantía exceda el equivalente de trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMLV);
- x) Hacer los nombramientos y elecciones que le correspondan, conforme a los estatutos;
- xi) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Corporación;
- xii) Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario, las funciones que estime conveniente salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables;
- xiii) Examinar los libros, documentos y caja de la entidad;
- xiv) Las demás que señale la Ley y los estatutos y que no se encuentren asignadas a otros órganos, dignatarios o funcionarios de la Corporación.

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva: Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria a las reuniones ordinarias la podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, o el Director Ejecutivo, mediante comunicación remitida a todos los miembros de la Junta Directiva, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles para las ordinarias, y de un (1) día hábil para las extraordinarias.

Parágrafo primero. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en la sede o en otro lugar de la ciudad del domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. También se podrán realizar de manera no presencial y mixta siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros que componen dicha Junta.

Parágrafo segundo.

- i. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año.
- ii. En las reuniones ordinarias, la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva, o del Director Ejecutivo, aprobada con el cuórum establecido en estos estatutos.

Parágrafo tercero. Extraordinariamente la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo en la modalidad presencial, no presencial o mixta, por convocatoria del Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos cuatro (4) de los miembros que componen la Junta Directiva. Se le dará curso a la convocatoria, de la misma manera establecida para las reuniones ordinarias. En estas reuniones no se tratarán asuntos distintos a los indicados en la convocatoria.

Parágrafo Cuarto. Siempre que estén reunidos la totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva, sea cual fuere el lugar de reunión, podrá declararse en reunión extraordinaria y sesionar sin necesidad de convocatoria.

Artículo 22.-- Cuórum: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituirá cuórum para deliberar, la presencia de mínimo cuatro (4) miembros que conforman la Junta Directiva y las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 23. Presidente y Secretario. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva que será elegido de su seno por el período de dos (2) años y podrá ser reelegido o removido libremente. En caso de ausencia del Presidente, la reunión será presidida por uno de los miembros que esté presente en la reunión, elegido por los demás miembros. A falta de este, la persona que designen los miembros asistentes a la reunión de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de las reuniones la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 24.- Actas. De todo lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas de la Corporación. Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser

firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, el quórum, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión, o en reunión posterior de la Junta Directiva o por una comisión plural que designará al mismo para que previo estudio del acta le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Las comisiones dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

Artículo 25.-- Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe quedar registro o evidencia de lo anterior, por ejemplo, en un correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, elaborará la correspondiente acta donde conste la decisión tomada por la Junta Directiva y la enviará a sus miembros.

Parágrafo. – Para las reuniones de la Junta Directiva será válida la participación mediante el uso de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" o demás medios al alcance.

Artículo 26.-- Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva: En los términos que se establecen en el Código de Ética y con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- i. Una vez elegidos, en el ejercicio de su cargo no actuarán a favor de su propio interés o del interés de otros miembros de la Junta Directiva.
- ii. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones sean en beneficio de la Corporación.
- iii. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Ética, y las demás normas y reglas acogidas por la Corporación.
- iv. Evitarán los conflictos de interés con la Corporación, informando sobre su existencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

Artículo 27. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y la vigilancia de los actos ordinarios de administración de la Corporación. Le corresponderá elegir a los funcionarios cuya designación le compete según estos estatutos.

Artículo 28. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ilustrar y orientar las decisiones de la Corporación para que desarrolle su objeto social dentro de los principios y objetivos para los que fue creada;
- b) Definir la agenda de las reuniones;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Superior;
- d) Hacer seguimiento a los compromisos establecidos;
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva en las que participe; y
- f) Autorizar con su firma, una vez aprobadas, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva que presida.

Artículo 29. La Junta Directiva expedirá el reglamento interno de la estructura organizacional, propenderá por su buen funcionamiento e impulsará los planes y programas de la

Corporación y la gestión de cada una de las áreas de trabajo.

Con el fin de llevar a cabo los planes y programas de la Corporación y extender su radio de acción, existirán comités especializados. La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo constituir los comités que requiera y reglamentar su funcionamiento en su propio reglamento.

Las actuaciones de los comités constituirán recomendaciones que podrán ser adoptadas por la Junta Directiva.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, en lo posible, cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá participar en por lo menos uno de los comités creados.

CAPITULO VII

Del Director Ejecutivo

Artículo 30.- La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo para periodos de dos (2) años, renovables indefinidamente, aunque será en todo tiempo de su libre remoción. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación y tendrá un suplente también designado por la Junta Directiva quien reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas. Al Director Ejecutivo le corresponde la administración directa de la Corporación, como gestor y ejecutor del objeto de la Corporación y de las actividades que conlleva el desarrollo del mismo. La persona designada como Director Ejecutivo conservará esta calidad para todos los efectos legales, mientras no se efectúe un nuevo nombramiento para el desempeño de este cargo por parte de la Junta Directiva o mientras el Director Ejecutivo no renuncie.

Artículo 31.- Son funciones del Director Ejecutivo o de su suplente

- a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o a través de apoderados judiciales y extrajudiciales;
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte, siempre que su cuantía no supere el equivalente a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMLV). En caso de excederlos, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva;
- c) Proveer todos los cargos administrativos de la Corporación a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores;
- d) Informar a quien corresponda acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de miembros de la Red;
- e) Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Directiva le confiera esta facultad;
- f) Representar a la Corporación ante las asociaciones o corporaciones en las cuales ella sea asociada; ejercer el derecho de voto en las reuniones de asociados y ejercer también los demás derechos que en tales entidades correspondan a la Corporación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior y la Junta Directiva.
- h) Dirigir y vigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Consejo Superior y la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;
- i) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior y la Junta Directiva;
- j) Dirigir las finanzas de acuerdo con las políticas y disposiciones adoptadas por el Consejo Superior y la Junta Directiva y los presupuestos de los proyectos que éste

- apruebe;
- k) Presentar el estado de cuentas y el Balance General periódicamente a la Junta Directiva y al final de cada ejercicio al Consejo Superior, con su respectivo informe;
 - l) Coordinar las actividades para el cumplimiento de los planes, estrategias, iniciativas, proyectos y programas definidos;
 - m) Atender la vocería y la correspondencia de la Corporación conforme a las directrices del Consejo Superior y la Junta Directiva;
 - n) Las demás que le señale el Consejo Superior y la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

Fundadores

Artículo 32. La Corporación Gimnasio La Montaña y la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio La Montaña - Asomontaña suscribieron el Acta de Constitución de la Corporación y tienen, por tanto, la calidad de Fundadores de la Corporación. Los Fundadores procurarán cooperar en forma activa y desinteresada en el desarrollo y cumplimiento del objeto de la Corporación. La Corporación Gimnasio La Montaña designará un miembro del Consejo Superior conforme lo establecido en el artículo 11 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX

Miembros de la Corporación

Artículo 33.- Miembros de la Corporación. Son miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas que tengan afinidad con los objetivos y fines de la Corporación y deseen contribuir al logro de los mismos. Para ser miembro de la Corporación se debe cumplir con los requisitos y lineamientos definidos por la Junta Directiva, entre ellos el pago de la membresía.

Parágrafo. Los miembros de la Corporación recibirán los beneficios que la Corporación disponga y que esté en condición de otorgarles. Tendrán derecho a participar en las comisiones y grupos de trabajo a los cuales sean invitados, presentar ante los órganos de dirección de la Corporación peticiones o sugerencias, colaborar en el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a la misión de la Corporación y retirarse de la Corporación. Los miembros de la Corporación no asisten a las reuniones del Consejo Superior o de la Junta Directiva.

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia
- b) Incumplimiento en el pago de la cuota de membresía, a menos que la Junta Directiva decida, por excepción y previa solicitud del miembro de la Corporación, permitir que continúe ostentando tal calidad sin efectuar el pago correspondiente, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

CAPITULO X

Revisor Fiscal

Artículo 34.-- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que será elegido por el Consejo Superior para períodos de un año, podrá ser reelegido, y tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Revisar la contabilidad y cerciorarse de que los libros estén al día y técnicamente llevados;

- b) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes, los inventarios y libros de la Corporación;
- c) Verificar la existencia de todos los valores, bienes y cuentas de la entidad y la inversión que se haga de ellos;
- d) Cerciorarse de que todas las operaciones se ajusten a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y demás normas que rijan para la Entidad;
- e) Dar informe por escrito al Consejo Superior y la Junta Directiva de las irregularidades que observe y colaborar con los organismos encargados de la inspección y vigilancia de la Corporación conforme a la Ley;
- f) Convocar al Consejo Superior y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en sus funciones y, específicamente, en el apartado anterior;
- g) Examinar los balances generales y demás cuentas de la Corporación y autorizar con su firma los balances y estados financieros;
- h) Presentar anualmente al Consejo Superior y la Junta Directiva el informe de las actividades financieras de la Corporación;
- i) Concurrir a las reuniones ordinarias del Consejo Superior y la Junta Directiva y a las extraordinarias que sea requerido, con voz pero sin voto;
- j) Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

CAPITULO XI

Disolución y Liquidación

Artículo 35.-- La Corporación se disolverá y liquidará por decisión adoptada en reunión del Consejo Superior con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros en cualquier momento; por reducción de su patrimonio en proporción que impida el cumplimiento de los fines sociales, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por mandato de la ley o por decisión de autoridad competente.

Artículo 36.-- Decretada la disolución, el Consejo Superior procederá a nombrar liquidador. Mientras no se realice dicho nombramiento, actuará como tal el Director Ejecutivo.

Artículo 37.-- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior al liquidador.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

Artículo 38.-- Ningún miembro de cualquier cuerpo directivo o funcionario de la Corporación, comprometerá a título personal el nombre de la Corporación para obrar en sujeción a un credo o religión, no deberá hacer proselitismo político, ni agenciar intereses económicos de terceros.

Artículo 39.-- Vigencia. -- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Los presentes estatutos sustituyen en su integridad los anteriores.